



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 518

ACUERDO



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

L.C.P. JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8, FRACCIÓN II Y 15, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 18 de agosto del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco, con el objeto de establecer la coordinación y colaboración administrativa en las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante dicho Convenio, y éstas se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDO: Que el artículo 12, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, señala:

Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

**FINANZAS**
SECRETARÍA DE FINANZAS

exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

...

...

...

...

...

TERCERO: En fecha 29 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, la cual fue modificada mediante Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y anexos 1, 1-A, 14, 15 y 29, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre de 2024, misma que se puede consultar en la liga electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745025&fecha=12/12/2024#gsc.tab=0, adicionando en la regla 2.1.6., fracción I, un segundo párrafo el cual dispone como segundo periodo general de vacaciones de 2024, el comprendido del 23 al 31 de diciembre de 2024.

CUARTO: Asimismo, tal como lo establece la fracción II de la regla 2.1.6, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2023, las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO

PRIMERO: Que conforme a lo establecido en la regla 2.1.6., fracción I, segundo párrafo, adicionado mediante Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 1-A, 14, 15 y 29, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre de 2024, se decretan días inhábiles durante el periodo comprendido del 23 al 31 de diciembre de 2024, por el segundo periodo general de vacaciones de 2024, para las autoridades fiscales del Estado señaladas en el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: No se computarán los plazos ni términos legales que correspondan a los actos, trámites y procedimientos vinculados a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación; con excepción de los plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

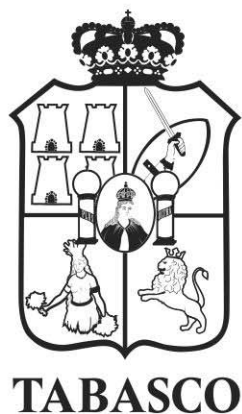
TERCERO. El cómputo de los plazos y términos a que se refiere el punto que antecede, se reanudarán el día 02 de enero del año 2025.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.



L.CP. JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: pJ5g5lGMdztDNRJG6K18gSvGjWpFdyLfpRPjpDcniEED3uWyfC4Vn7mMIRaa48u3IDTw1pjj7g uhWrv0phvB8nyU7i0rZ8swqR4woUnGMJfirtEWHanJevP8jtvmp2bYDSyGL5AY8Uxkij7Z/DnxyIK19gBes9KPqOjJE awpGkXhZA3udxxwEoLx2b+mZRsjeAJu1FBhrnTAqGguktnT/OjMK7q2fEiwxujDrTUWunWI1Zk8sp4qMnG82VIDB Z+ExiiCg/mkdocGcsgidMefgEtnRxLzG7wHRxb+hsyj2e3xGI67ZhS2G/T7TdLy7R0z7dcbkvZYDn2V+Z3ncfftMw==